

18

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la Sra. Juez informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley concedido y el mismo se encuentra vencido. Igualmente informo a usted, que no corrieron términos desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 30 de junio del 2020, por Cuarentena Nacional decretada por el Señor Presidente de la Republica, para evitar la propagación por contagio de COVID 19, a partir del 01 de julio del 2020, el CSJ, ordeno reabrir términos judiciales, sin presencia de publico en las sedes judiciales y con asistencia del 20% del personal del juzgado, por continuar la cuarentena nacional. Sírvase proveer.

Cali, julio 24 del 2020
La Secretaria,

Amparo Molina Narváez

Auto No.581

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, julio veinticuatro (24) del año dos mil veinte (2020).

Juzgado,

Como quiera que la anterior demanda no fue subsanada, el

RESUELVE:

RECHAZAR, por no haber sido subsanada, la anterior demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO interpuesta por YECENIA AGUDELO OSPINA contra JANSON OSWALDO RENDON TRUJILLO.

ORDENAR la devolución de los anexos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

myrb

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 047 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 DEL C.G.P..).

Santiago de Cali 05 AGO 2020

La Secretaria,

